



Resolución Jefatural

Nº 244-2017-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 SET. 2017

Vistos, el Informe Nº 1230-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 5400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta Nº 070-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED y la Carta Nº 014/2017-RO/AET/CI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 027-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa"; posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 suscribió el Contrato Nº 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas 1. DERING S.A.S., 2. INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., 3. BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y 4. GRUPO APPIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 16 349 448,89 (Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 09 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 008-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná, Camaná – Arequipa"; posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2016, suscribió el Contrato Nº 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA conformado por las empresas 1. SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y 2. MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 524 630,70 (Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento Nº 002 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2017, el Supervisor indicó que el inicio del plazo de ejecución de obra se computará a partir del 28 de enero de 2017;

Que, a través del Asiento Nº 336 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2017, el Supervisor dejó constancia que la obra se encuentra paralizada desde el día lunes 03 de julio de 2017, debido al incumplimiento del pago de los jornales al personal obrero por parte del Contratista encargado de la ejecución de la obra, precisando que no pudo dejar constancia de la paralización de obra de los días lunes y martes porque



no tuvo acceso al Cuaderno de Obra al estar en custodia en las oficinas del Residente de Obra;

Que, en el Asiento N° 364 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2017, el Contratista señaló que: *"En conformidad con el artículo 170° del RLCE, se deja constancia que se procede de acuerdo al párrafo N° 1 del mencionado artículo, indicando que la obra estuvo paralizada desde el lunes 03 de julio 2017, como consta en el Cuaderno de Obras"*; asimismo, en el último párrafo indicó que: *"A la fecha se ha contado con la presencia de la policía, que nos manifestó que para el día 31 de julio el personal obrero se retiraría de la obra, por lo que se deja constancia del final de la toma de local, siendo afectados un total de 29 días de toma de local por parte de los obreros, hecho que amerita nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 01"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 141-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad dispuso la Intervención Económica de la Obra, debido a que durante la ejecución de la obra se ha presentado atraso considerable de los trabajos, entre otros, por la falta de pago a los trabajadores del Contratista, no obstante a que dispone de los saldos pendientes de amortizar por concepto de los adelantos otorgados, precisando que al 31 de julio de 2017, se cuenta con un avance físico de 15,42% siendo el avance programado de 29,15%, con un saldo de obra a ejecutar de S/ 13 827 763,34 (Trece Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Tres con 34/100 Soles);

Que con Carta N° 014/2017-RO/AET/CI, recibido por el Supervisor el 18 de agosto de 2017, el Contratista remitió el Informe N° 001-2017RO-AET-CI que contiene su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones ajenas a él, por causas de fuerza mayor, por la ocupación del local donde se ejecuta la obra por parte del personal del sindicato, ocasionado la paralización total de las actividades en el periodo del 03 al 31 de julio de 2017, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; señalando que procedió con anotar en el Cuaderno de Obra a través del Asiento N° 364 de fecha 27 de julio de 2017, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 070-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, recibida por la Entidad el 25 de agosto de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que la misma es improcedente, por lo siguiente que: (i) El Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea, teniendo en cuenta que indicó que su causal finalizó el 31 de julio de 2017, sin embargo presentó su solicitud el 18 de agosto de 2017, a través de la Carta N° 014/2017-RO/AET/CI, es decir con tres (03) días de retraso, dado que la fecha máxima de presentación fue el 15 de agosto de 2017, en virtud a lo dispuesto por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica para que proceda una ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, por tanto, no cumplió con la formalidad de dicho procedimiento; (ii) La paralización de la obra con o sin toma de local donde se viene ejecutando es una causal estrictamente atribuible al Contratista, ya que la referida paralización efectuada por





Resolución Jefatural

N° 244 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 SET. 2017

parte de los trabajadores se debió al incumplimiento del pago de jornales adeudados a los ciento seis (106) obreros que trabajaron en el periodo correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del 2017, más los reintegros de la primera quincena del mismo mes, señalando que el citado incumplimiento fue puesto en conocimiento al Supervisor por medio del Oficio Múltiple N° 003-2017-C.D.O.C.R. presentado por el Primer Delegado de los trabajadores; asimismo, resaltó que el incumplimiento de pago de jornales a los trabajadores, es un hecho recurrente por parte del Contratista, lo que se hizo constar en diferentes asientos del Cuaderno de Obra; por tanto, el hecho invocado no resulta ser ajeno al Contratista;

Que, mediante Informe N° 201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 06 de setiembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el Cuaderno de Obra se anote, cuando menos en la fecha de ocurridos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, advirtiéndose que el Contratista no cumplió con realizar las anotaciones en las respectivas fechas, incumpliendo lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, por tanto no cumplió con la formalidad de dicho procedimiento; asimismo, precisó que el hecho invocado por el Contratista no tipifica como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a él, toda vez que, la falta de pago a los trabajadores de obra no constituye un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable al Contratista, no obstante que la causa es originada por éste, cuya obligación es propender a la culminación de la obra dentro del plazo pactado, situación que pudo ser atendida por el Contratista dando solución al problema, evitando la paralización de las actividades de los trabajadores, señalado que la participación de personas ajenas a la obra en las medidas de fuerza tomadas por el Comité de Obra, como es el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Camaná, encuentran su origen en el incumplimiento de obligaciones laborales del Contratista; por lo que, el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista;

Que, con Memorándum N° 5400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1230-2017-MINEDU/VMGI-



PRONIED-OAJ, de fecha 08 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, sobre anotación de la causal en el Cuaderno de Obra en las fechas correspondientes; y, (ii) la paralización de los trabajos de ejecución de obra no resultan ser ajenos a la voluntad del Contratista, por lo que el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...)";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





Resolución Jefatural

N° 244-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 SET. 2017

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1230-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEU-VRMZ, la Carta N° 070-2017-CSA-JS-CAC/ PRONIED y la Carta N° 014/2017-RO/AET/CI;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas conformado por las empresas 1. DERING S.A.S., 2. INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., 3. BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y 4. GRUPO APPIA S.A.C., encargado de la ejecución



de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa", en virtud del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista el CONSORCIO INGENIEROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima,

11 SET. 2017

OFICIO N° 2848 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO INGENIEROS.

Conformado por las empresas DERING S.A.S., INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y GRUPO APIA S.A.C.

Calle Centenario N° 157 – Urb. Santa Patricia

La Molina – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 39733-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 244 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



OMMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1230-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : **Abog. Karla Solangel Rodríguez Aquino**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 5400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
c) Carta N° 070-2017-CSA-JS-CAC/ PRONIED.
d) Carta N° 014/2017-RO/AET/CI.
Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa".
Expediente N° 39733-2017.

Fecha : Lima, 08 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 19 de julio de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa"; posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas 1. DERING S.A.S., 2. INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., 3. BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y 4. GRUPO APPIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 16 349 448,89 (Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 09 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 008-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná, Camaná – Arequipa"; posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2016, suscribió el Contrato N° 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA conformado por las empresas 1. SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y 2. MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 524 630,70 (Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta



(30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2017, el Supervisor indicó que el inicio del plazo de ejecución de obra se computará a partir del 28 de enero de 2017.
- 1.4 A través del Asiento N° 336 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2017, el Supervisor dejó constancia que la obra se encuentra paralizada desde el día lunes 03 de julio de 2017, debido al incumplimiento del pago de los jornales al personal obrero por parte del Contratista encargado de la ejecución de la obra, precisando que no pudo dejar constancia de la paralización de obra de los días lunes y martes porque no tuvo acceso al Cuaderno de Obra al estar en custodia en las oficinas del Residente de Obra.
- 1.5 En el Asiento N° 364 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2017, el Contratista señaló que: *"En conformidad con el artículo 170° del RLCE, se deja constancia que se procede de acuerdo al párrafo N° 1 del mencionado artículo, indicando que la obra estuvo paralizada desde el lunes 03 de julio 2017, como consta en el Cuaderno de Obras"*; asimismo, en el último párrafo indicó que: *"A la fecha se ha contado con la presencia de la policía, que nos manifestó que para el día 31 de julio el personal obrero se retiraría de la obra, por lo que se deja constancia del final de la toma de local, siendo afectados un total de 29 días de toma de local por parte de los obreros, hecho que amerita nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 01"*.
- 1.6 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 141-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad dispuso la Intervención Económica de la Obra, debido a que durante la ejecución de la obra se ha presentado atraso considerable de los trabajos, entre otros, por la falta de pago a los trabajadores del Contratista, no obstante a que dispone de los saldos pendientes de amortizar por concepto de los adelantos otorgados, precisando que al 31 de julio de 2017, se cuenta con un avance físico de 15,42% siendo el avance programado de 29,15%, con un saldo de obra a ejecutar de S/ 13 827 763,34 (Trece Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Tres con 34/100 Soles).
- 1.7 Con Carta N° 014/2017-RO/AET/CI, recibido por el Supervisor el 18 de agosto de 2017, el Contratista remitió el Informe N° 001-2017RO-AET-CI que contiene su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones ajenas a él, por causas de fuerza mayor, por la ocupación del local donde se ejecuta la obra por parte del personal del sindicato, ocasionado la paralización total de las actividades en el periodo del 03 al 31 de julio de 2017, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; señalando que procedió con anotar en el Cuaderno de Obra a través del Asiento N° 364 de fecha 27 de julio de 2017, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.8 A través de la Carta N° 070-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, recibida por la Entidad el 25 de agosto de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de



Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es improcedente, por lo siguiente que: (i) El Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea, teniendo en cuenta que indicó que su causal finalizó el 31 de julio de 2017, sin embargo presentó su solicitud el 18 de agosto de 2017, a través de la Carta N° 014/2017-RO/AET/CI, es decir con tres (03) días de retraso, dado que la fecha máxima de presentación fue el 15 de agosto de 2017, en virtud a lo dispuesto por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica para que proceda una ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, por tanto, no cumplió con la formalidad de dicho procedimiento; (ii) La paralización de la obra con o sin toma de local donde se viene ejecutando es una causal estrictamente atribuible al Contratista, ya que la referida paralización efectuada por parte de los trabajadores se debió al incumplimiento del pago de jornales adeudados a los ciento seis (106) obreros que trabajaron en el periodo correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del 2017, más los reintegros de la primera quincena del mismo mes, señalando que el citado incumplimiento fue puesto en conocimiento al Supervisor por medio del Oficio Múltiple N° 003-2017-C.D.O.C.R. presentado por el Primer Delegado de los trabajadores; asimismo, resaltó que el incumplimiento de pago de jornales a los trabajadores, es un hecho recurrente por parte del Contratista, lo que se hizo constar en diferentes asientos del Cuaderno de Obra; por tanto, el hecho invocado no resulta ser ajeno al Contratista.

- 1.9 Mediante Informe N° 201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 06 de setiembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el Cuaderno de Obra se anote, cuando menos en la fecha de ocurridos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, advirtiéndose que el Contratista no cumplió con realizar las anotaciones en las respectivas fechas, incumpliendo lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, por tanto no cumplió con la formalidad de dicho procedimiento; asimismo, precisó que el hecho invocado por el Contratista no tipifica como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a él, toda vez que, la falta de pago a los trabajadores de obra no constituye un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable al Contratista, no obstante que la causa es originada por éste, cuya obligación es propender a la culminación de la obra dentro del plazo pactado, situación que pudo ser atendida por el Contratista dando solución al problema, evitando la paralización de las actividades de los trabajadores, señalado que la participación de personas ajenas a la obra en las medidas de fuerza tomadas por el Comité de Obra, como es el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Camaná, encuentran su



origen en el incumplimiento de obligaciones laborales del Contratista; por lo que, el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista.

- 1.10 Con Memorandum N° 5400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra". El subrayado es agregado.
- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 364 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2017, el Contratista indicó que "... con el artículo 170° del RLCE, se deja constancia que se procede de acuerdo al párrafo N° 1 del mencionado artículo, indicando que la obra estuvo paralizada desde el lunes 03 de julio 2017, como consta en el Cuaderno de Obras"; asimismo en el último párrafo indicó que: "A la fecha se ha contado con la presencia de la policía, que nos manifestó que para el



día 31 de julio el personal obrero se retiraría de la obra, por lo que se deja constancia del final de la toma de local, siendo afectados un total de 29 días de toma de local por parte de los obreros, hecho que amerita nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 01". En tal sentido, en concordancia con lo solicitado por el Contratista, su cuantificación abarca del 03 al 31 de julio del 2017.

- 2.5 En relación a ello, la circunstancia invocada como causal de la ampliación de plazo, esto es la paralización de los trabajos de ejecución de obra, no resultan ser ajenos a la voluntad del Contratista, toda vez que incumplió con el pago de jornales a los trabajadores de la obra, por lo que el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista, conforme lo indicado por el Supervisor y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 2.6 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 070-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, recibida por la Entidad el 25 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo que debe declararse improcedente dicha solicitud.
- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye que, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, sobre anotación de la causal en el Cuaderno de Obra en las fechas correspondientes; y, (ii) la paralización de los trabajos de ejecución de obra no resultan ser ajenos a la voluntad del Contratista, por lo que el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1230-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 08 de setiembre de 2017.



Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.